



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCION N° 111  
(06 DE MAYO DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN AL COVID-19 EN EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA”**

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico) en uso de sus Facultades legales y Constitucionales, y en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política de Colombia- modificados por el artículo 2o de la Ley 136 de 1994 y el reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, en aplicación con los decretos relacionados con la emergencia sanitaria en el territorio nacional, en especial el decreto 1168 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria originada por el Covid- 19.

Que, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el presidente de la República, en conjunto con todos los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con fundamento en lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; **cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. Así mismo, establece que, La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, la ley prevé que se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que, teniendo en cuenta la situación actual en todo el territorio Nacional; Esta corporación debe propender por tomar medidas de prevención para evitar la expansión del virus.

Que, para minimizar y reducir los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas y Concejales de la corporación, ante el COVID-19, hemos marcado y desarrollado lineamientos de acuerdo a las directrices adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, el Ministerio del Trabajo, expidió la Circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual establece: **“Acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de**





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**enfermedades respiratorias**”, y conmina a los organismos y entidades del sector público y privado a dar aplicabilidad a todas las acciones implementadas.

Que, el Concejo Distrital de Barranquilla, en estricto cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Procede a dar aplicabilidad con lo previsto en esta disposición normativa.

Que, el Concejo Distrital de Barranquilla cumple los presupuestos establecidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para brindar cuidado y protección, sobre los factores de riesgo para la salud, de los Concejales, personal de planta y contratistas, dentro de las instalaciones de la Corporación, que puedan generar riesgos para la población.

Que, la ley 1150 de 2007, en su artículo 02, establece la modalidad de contratación directa y estipula en el literal A, la Urgencia Manifiesta.

Que, la declaratoria de la Urgencia Manifiesta se hará solo por el periodo necesario para solventar la emergencia descrita, es decir, hasta que el Ministerio de Salud y Protección Social, lo determine.

Que, a su vez, el Concejo Distrital de Barranquilla cumplirá con lo señalado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993: **DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA:** *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”*.





Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en el Concejo Distrital de Barranquilla, hasta la fecha en la que el Ministerio de Salud así lo determine.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO DE DURACIÓN.** La declaratoria de urgencia manifiesta, se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada, por el tiempo que se considere necesario.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que la Corporación cuenta con los recursos suficientes para atender la emergencia y poder realizar las compras que se requiera para cubrir las necesidades que se generen a raíz del COVID-19, para salvaguardar la salud de los Concejales, empleados y contratistas del Concejo Distrital de Barranquilla

**ARTICULO CUARTO. ORDÉNESE** la suscripción de los contratos que se requieran única y exclusivamente para atender y evitar la expansión del COVID-19 dentro del Concejo Distrital de Barranquilla.

**ARTICULO QUINTO. CONFORMAR** el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y remitirlo a la Contraloría Distrital de Barranquilla, para los fines estipulados en la norma.

**ARTICULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES.** Notificar la presente resolución a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla.

Firmada en Barranquilla, a los seis (6) días del mes de mayo del año 2020.

**JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO**  
PRESIDENTE

**MAURICIO JAVIER VILLAFÁÑEZ**  
VICEPRESIDENTE

